#### "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIFTO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

### RESOLUCION DE GERENCIA N.º 2255 - 2017GDUAAT/GM/MPMN

Moquequa

2 N OCT. 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 235-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N º 044204 y.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomia Política. Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 044204 del 24 de junio del 2016, la Policia Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a) LAURA COILLO LUIS conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje D1Z-360, la infracción tipificada con el Código L-07: que indica "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesario.", de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 4 % de la UIT vigente (SI. 162.00) Soles, y la acumulación de 5 puntos

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y su modificatorias

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución, de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción , procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente.

Que, estando a lo informado por la Policia Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Trânsito Terrestre, Ley N° 27972 - Ley Organica de Municipalidades. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General así como el Texto Único Ordenado del Regiamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias y con las visaciones correspondientes

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a) LAURA COILLO LUIS, por la infracción al Transito terrestre tipificada como L.07: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de muita equivale al 4 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/, 162.00 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) y la acumulación de 05 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N a 044204 del 24 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Area de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial. bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a) LAURA COILLO LUIS, con domicilio en Amp. Ciudad Nueva Mz. 119 Lote 41 C. N. Tacna, a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva

> ICIAL MARISCAL NIETO Galvan Zeballos

SARROLLO URBANO

Arg. F

REGISTRESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





